

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2018-00012-00
Fecha: 10 de mayo de 2022
Hora de inicio: 9:04 A.M.
Hora de terminación: 9:13 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y cuatro minutos de la mañana (9:04 A.M.), del día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de Unión Marital de Hecho, establecida en el Artículo 373 del Código General del Proceso, al interior del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por FLOR MARINA ALBINO CELIS en contra de BARTOLOMÉ FONSECA CELY, radicado bajo el número 2018-00012, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora FLOR MARINA ALBINO CELIS al correo flormaal@hotmail.com
- La doctora MARTHA DUBY ZÁRATE VILLARREAL al correo martha_zarate40@hotmail.com
- El doctor GUILLERMO GÓMEZ MONTES al correo guigomo45@hotmail.com
- La doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES al correo betaluna3@hotmail.com
- El señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ al correo fonsecadavid2007@hotmail.com

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la doctora MARTHA DUBY ZÁRATE VILLARREAL, en representación de la señora FLOR MARINA ALBINO CELIS; la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, curadora de los herederos determinados y el doctor GUILLERMO GÓMEZ MONTES, apoderado de los herederos indeterminados.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que los únicos elementos de prueba que obran en el proceso es el interrogatorio que absolvió la parte demandante y los documentos aportados al proceso, los que resultan insuficientes para proferir el fallo, se hace necesario escuchar en interrogatorio al señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ y en testimonio a la señora LUZ MARINA ACOSTA MORENO, lo anterior por cuanto aun cuando existe un acuerdo transaccional entre los herederos determinados y la aquí demandante, en el documento no se menciona el periodo de tiempo en el que aquéllos reconocen la existencia de la Unión Marital de Hecho que existió entre la gestora de este proceso y el hoy fallecido BARTOLOMÉ FONSECA CELY.

Para llevar a cabo la práctica de estas pruebas de manera oficiosa decretadas en esta audiencia por el Despacho, se señaló el día 8 de julio

de 2022 a las 10.00 am, donde se agotará la etapa de alegaciones y se dará sentido del fallo.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:13 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/1f0a6271-41e8-4c61-8c17-47bde4c729fd?vcpubtoken=13b82b85-a9a8-49ef-a91d-767ea8008b49>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	1100131100-2018-00012-00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA ALBINO CELIS
DEMANDADO:	BARTOLOMÉ FONSECA CELY